



NOTARIA
TERCERA

00000¹ 1

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



CRITURA NÚMERO: MIL NOVECIENTOS SETENTA.-



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
"FACILPETROIL COMPAÑÍA LIMITADA"**

SOCIOS FUNDADORES:

**INGENIERO MIGUEL MAURICIO ROBALINO VILLAGÓMEZ;
E INGENIERO OSCAR EFRÉN BOHÓRQUEZ TAPIA**

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 5.000.00

DI: 5 COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes quince (15) de marzo del dos mil diez, ante mi, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, comparecen al otorgamiento y suscripción del presente contrato el Ingeniero **Miguel Mauricio Robalino Villagómez**; y, el Ingeniero **Oscar Efrén Bohórquez Tapia**, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, casados, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, por lo que acuerdan celebrar como en efecto celebran el presente contrato, a quienes de conocer doy fe, y me solicitan eleve a escritura pública las minutas que hoy me presentan y que transcribo a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la notaría a su digno cargo, sírvase incorporar la presente de constitución de compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Ingeniero Miguel Mauricio Robalino Villagómez, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, por su propios derechos; y, el Ingeniero Oscar Efrén Bohórquez Tapia, ecuatoriano, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de ocupaciones particulares, capaces para contratar y obligarse de conformidad con la ley, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador; quienes manifiestan su voluntad, de unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y a los estatutos que constan en la cláusula siguiente.-

SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE: "FACILPETROIL COMPAÑÍA LIMITADA" .- CAPITULO I GENERALIDADES.-

ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. LA COMPAÑÍA, QUE SE DENOMINARÁ: "FACILPETROIL COMPAÑÍA LIMITADA", es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el

NOTARIA
TERCERA

registro mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será en el Distrito

Metropolitano de Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él.- **ARTICULO SEGUNDO.-DEL OBJETO SOCIAL.**- La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) La construcción de obras civiles para la instalación de: infraestructura hidráulica y sanitaria, equipos e instrumentos eléctricos, equipos estáticos y rotativos y obras civiles afines y complementarias; la construcción y mantenimiento de: estaciones y subestaciones eléctricas, rellenos sanitarios, canales y obras de drenaje, obras portuarias y marítimas, plataformas y piscinas, puentes y obras viales; la construcción, instalación y montaje de: plataformas y estructuras metálicas, tuberías terrestres y submarinas; control litológico de pozos; control y limpieza de derrames de petróleo e instalación de geomembranas; interpretación de datos sísmicos; perfilaje de pozos; perforación de pozos de agua; perforación de pozos con coiled tubing (tubería de acero al carbono); perforación de pozos marítimos off shore (en mar abierto); perforación de pozos verticales terrestres; rehabilitación de pozos cerrados; servicio integral de: perforación de pozos direccionales y horizontales, terminación y reparación de pozos verticales direccionales, reacondicionamiento de pozos; servicios de: fluidos de perforación, montacargas, grúas y cargadoras, tratamiento de aguas residuales; b) La organización de eventos educativos, culturales, de formación y comerciales tales como ferias, exposiciones, seminarios, talleres, convenciones, lanzamientos y promoción de productos y servicios afines a la construcción de obras civiles relacionadas con

la actividad hidrocarburífera; c) Adquirir, conservar, arrendar, gravar, enajenar, administrar, promocionar e intermediar toda clase de bienes muebles e inmuebles; d) Realizar por cuenta propia o ajena actividades de intermediación mercantil o industriales necesarias para el cumplimiento de los objetos antes indicados; e) Podrá asimismo dedicarse a la representación comercial de empresas nacionales y extranjeras; la adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades de cualquier clase; podrá dar asesoría económica, financiera, contable, auditorías sin rebasar la mera asesoría; y, no podrá captar dinero del público; f) Adquirir y/o ceder marcas de servicios, patentes, modelos de utilidad relacionados con su giro ordinario.

Para el cumplimiento de todos sus fines la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la ley que se relacionen con los literales anteriores del presente artículo. **ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL.**

El capital social de la compañía es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000,00) dividido en cinco mil participaciones (5.000) iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US. \$ 1,00) cada una. –

ARTICULO CUARTO.- DE LAS PARTICIPACIONES. Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **CAPITULO II .- DE LOS SOCIOS.-**

NOTARIA
TERCERA

ARTICULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones

responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de la compañía.- **CAPITULO III .- DEL GOBIERNO Y SU**

ADMINISTRACIÓN- ARTICULO SEXTO.- DEL GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **ARTICULO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA**

GENERAL.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; b) Designar al Presidente y al Gerente General; y, respecto de estos funcionarios, fijar sus remuneraciones, conocer sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos por causas legales; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de partes sociales, la que se hará en la forma señalada por la Ley de Compañías, en lo que le fuere aplicable; f) Decidir sobre el

aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Designar uno o mas apoderados generales, por el tiempo, con las facultades, atribuciones, deberes y remuneración que la propia Junta General fije en la resolución pertinente; y, conocer sobre sus excusas o renunciaciones, y revocar el poder cuando lo creyere del caso; h) Autorizar la compra, venta, arriendo, concesión, cesión y cualquier forma de disposición de bienes intangibles tales como marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes de invención, derechos de autor, entre otros; i) Designar, a petición del Gerente General o del Presidente, a otros gerentes o funcionarios que fuere menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; j) Autorizar el ingreso de la compañía como socia o accionista de otras compañías; k) Dicter, en general, los reglamentos que estime convenientes, y en éstos fijar los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente General y/o el Presidente pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales estos mismos funcionarios puedan obrar con otros requisitos, o sin ellos, o previa autorización de la propia Junta General; m) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los socios, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía; y, n) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General tomados en conformidad con la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios. **ARTICULO OCTAVO.- DE LAS CLASES**

NOTARIA
TERCERA

NOTARIA TERCERA



JUNTA.- Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario; las extraordinarias

cuando así lo resuelva el Presidente o el Gerente General, y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO.- DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM, MAYORÍA Y REPRESENTACIÓN.-** La convocatoria a Junta General se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En cuanto al quórum de constitución de Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. La Junta General adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito al administrador que tengan esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales proceda a convocar a Junta General para tratar de los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la ley.- **ARTICULO DÉCIMO.- DE LA DIRECCIÓN Y**

ACTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por un tercero elegido por la misma junta para el efecto. En la Junta General, el Gerente General de la compañía actuará como Secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario ad-hoc la persona que para el efecto fuere designada por la Junta General de que se trate.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía, que podrá o no ser socio de la misma, será nombrado para un período de cuatro años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General resuelva una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; d) Suscribir con el Secretario las actas de Junta General, y con el Gerente General todo documento que relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención conjunta; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto o contrato que disponga la Junta General de Socios o que según estos estatutos requieran esta intervención conjunta; f) Recabar, de todo y cualquier funcionario, empleado o trabajador de la compañía, los informes, documentos, actos y gestiones que crea conveniente; g) Acceder a todos los libros, archivos, documentos y dependencias de la compañía, sin limitación alguna; y, h) Las demás señaladas en el



NOTARIA
TERCERA

y estos estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía podrá

ser o no socio de la misma y será nombrado para un periodo de cuatro años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; b) Convocar a reuniones de Junta General y actuar como secretario de este organismo; c) Organizar y dirigir las actividades, dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General y de participaciones y socios; e) Suscribir en unión del Presidente las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, los certificados de aportación y todo documento que relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención conjunta; f) Suscribir y comprometer con su sola firma y comparecer por sí solo, a nombre y en representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato que según estos estatutos esté facultado para así hacerlo; g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los términos señalados en el artículo catorce de estos estatutos. h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la

compañía para el nuevo año. i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso. j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualquier otro documento de crédito o bancarios, solo o conjuntamente con el Presidente. k) Reemplazar al Presidente de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; l) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos y la Junta General.

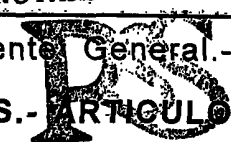
ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS.

Cuando la Junta General lo estime necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la Ley. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la asumirá temporalmente el Presidente, hasta que la

NOTARIA
TERCERA

NOTARIA TERCERA



QUITO - ECUADOR

Junta General de Socios designe un nuevo Gerente General.-

CAPITULO IV .- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO**DÉCIMO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA.-**

formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%). / Además, previa propuesta del Gerente General, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.-**

Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de socios. / **CAPITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces, asumirá las funciones de liquidador.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- NORMAS QUE RIGEN LA COMPAÑÍA.-

En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, los presentes estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones legales que fuesen aplicables.- **CAPITULO VI.-**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- ARTICULO DÉCIMO

NOVENO. El capital de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cinco mil participaciones sociales de un dólar cada una, se halla suscrito y pagado en la siguiente forma:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
OSCAR EFRÉN BOHÓRQUEZ TAPIA	US \$ 2,500.00	US \$ 2,500.00	2500
MIGUEL MAURICIO ROBALINO VILLAGÓMEZ	US \$ 2,500.00	US \$ 2,500.00	2500
TOTAL	US \$ 5,000.00	US \$ 5,000.00	5000

El aporte en numerario de los socios se justifica con el certificado bancario de depósito en cuenta de integración de capital, que se agrega como documento habilitante. - **ARTICULO VIGÉSIMO.** - Los

socios fundadores de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana. -

TERCERA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los socios fundadores de la compañía, en forma unánime, han decidido que el señor Ingeniero Miguel Mauricio Robalino Villagómez ejercerá las funciones de Gerente General y el señor Ingeniero Oscar Efrén Bohórquez Tapia las de Presidente; ambos por el período de cuatro años. Asimismo, los socios autorizan al Doctor Marco Germán Moya Robayo para que realice, ante la Superintendencia de Compañías, Municipio de Quito y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Le autorizan especialmente, también, para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes y en todos los demás registros que fueren menester. - Usted, señor

NOTARIA
TERCERA

NOTARIA TERCERA



Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de los documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública. Hasta aquí la minuta que se ha

firmada por el doctor Marco Moya Robayo, abogado profesional con matrícula cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho (4858) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue por mi el Notario a los comparecientes aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

f) Ing. Miguel Mauricio Robalino Villagómez

C.C. 170714901-7

f) Ing. Oscar Efrén Bohorquez Tapia

C.C.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

00000.8

EQUATORIANA***** E233314222
CASADO SANDRA ALICIA ANDRADE D
SUPERIOR ING. EN GEOTECNIA
MARTANO BOHORQUEZ
REN 1934322
23/05/2008
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
CARTERA DE NOTARIA Y GEODINAMICA
CIUDADANIA
BOHORQUEZ TAPIA OSCAR EFREN
PICHINCHA QUITO
01 FEBRERO 1962
REC. DE 00002 D. 01038 M
PICHINCHA
BOHORQUEZ TAPIA OSCAR EFREN 1962
Firma del Cedulaado

NOTARIA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES
124-0003
BOHORQUEZ TAPIA OSCAR EFREN
PICHINCHA QUITO
01 FEBRERO 1962

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De 003 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 15 MAR 2010



DE ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7285253
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOYA ROBAYO MARCO GERMAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/02/2010 9:24:37 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**FACILPETROIL CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 07/04/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

0000009

**DEPOSITO A PLAZO No. 261473188
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)****NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
FACILPETROIL CIA. LTDA.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
ROBALINO VILLAGOMEZ MIGUEL MAURICIO Id No. 1707149017		\$ 2500.00
BOHORQUEZ TAPIA OSCAR EFREN Id No. 1705924510		\$ 2500.00
TOTAL:		\$ 5000.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	2.00	2010-09-08
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
5000.00	50.00	5049.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

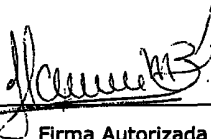
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Quito, 2010-03-12

p. Banco del Pacifico



Firma Autorizada

molina bolaños aracelly fernanda

0229284

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre
C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha:

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha:

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

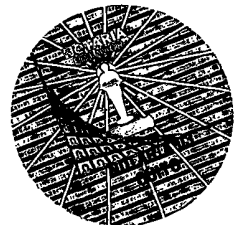
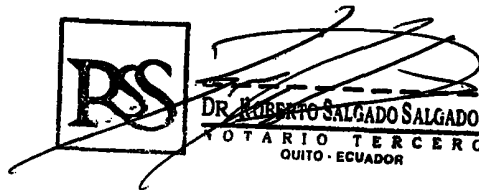
ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

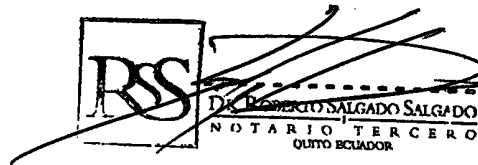
0000010



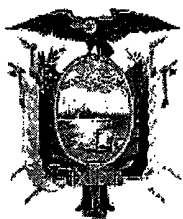
Se otorgó ante mí; Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de
Distrito Metropolitano de Quito, y, en fé de ello confiero esta
COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
FACILPETROIL COMPAÑÍA LIMITADA, sellada y firmada en Quito, quince
de marzo del dos mil diez.—



RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.001224, de fecha veintiséis de marzo del dos mil diez, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía FACILPETROIL CIA. LTDA., celebrada el quince de marzo del dos mil diez, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía FACILPETROIL CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a cinco de abril del dos mil diez. —


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



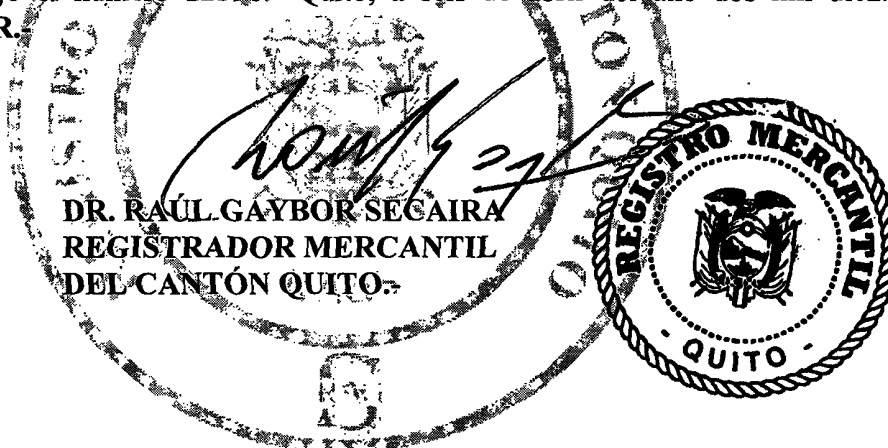


6000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 26 de marzo del 2.010, bajo el número **1000** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"FACILPETROIL CIA. LTDA."**, otorgada el 15 de marzo del 2.010, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **551.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **12390.-** Quito, a seis de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0001010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

07950

Quito, - 9 ABR 2010

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FACILPETROIL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL